



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 460/06

Referente: "CREACIÓN BANCO MUNICIPAL DE DATOS DE DADORES DE SANGRE".-

VISTO:

La necesidad de contar con un Registro Unificado de Dadores Voluntarios y Altruistas de Sangre, y

CONSIDERANDO:

Que se busca la concreción de un Registro de Dadores de Sangre como una forma de contribuir a solucionar las situaciones emergentes que se podrían plantear.-

Que el BANCO DE DATOS será dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Acción Social del Municipio.-

Que con el correr del tiempo se han verificado largamente las bondades de contar con datos sobre dadores de sangre, lo que ha permitido la asistencia a personas con necesidades en innumerables casos.-

Que organizaciones como el S.A.M.C.o y el Hospital Rural N° 61 han demostrado interés en actualizar y modernizar un sistema de acopio de datos sobre dadores de sangre.-

Que es intención de este Cuerpo Legislativo avanzar en este sentido, alentando y apoyando a las instituciones y/o personas que trabajen para la concreción de un Banco de Datos de Dadores de Sangre.-

Que elementos consultivos que dispone el Municipio, como por ejemplo las solicitudes de Registros o Carnés de Conducir, podrán servir como herramienta de información indispensable para la creación del Banco de datos.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de cooperación con instituciones privadas y/u oficiales, tales como, S.A.M.C.o Roldán, Hospital Rural N° 61 - , Bomberos Voluntarios de la ciudad, a los efectos de concretar el establecimiento de



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
ccm@roldan.gov.ar

un BANCO DE DATOS DE DADORES DE SANGRE DE LA CIUDAD DE ROLDÁN.-

ARTÍCULO 2º: La mención de instituciones en el artículo precedente tienen carácter enunciativo, pudiendo la Municipalidad de Roldán realizar convenios con otras instituciones si así se considere conveniente a los fines de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: El BANCO DE DATOS DE DADORES DE SANGRE DE ROLDÁN, mencionado en el artículo 1º, deberá estar a disposición de la población, en alguna institución que asegure su consulta durante las 24 horas del día.-

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad o las Instituciones que mediante el Convenio respectivo se decida, podrán disponer de idéntica información a fin de ampliar los ámbitos de consulta.-

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar la presente Ordenanza en lo que estime pertinente.-

ARTÍCULO 6º: Deróguese toda disposición anterior a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 26 de Abril de 2.006.-